

c/Firma

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECIBIDO: 17 JUN 2010
HORA: 12:25
FIRMA: [Signature]
PASE A: Presidencia

RESOLUCIÓN N° 167-DP-2010
(Actuación 149-10, Inchauspe Alicia)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La presentación ante esta Defensoría del Pueblo por la Sra. Inchauspe Alicia LC 6.077.293 solicitando la intervención y actuación de la misma en relación a la protección de los derechos de los usuarios de transporte de pasajeros (Líneas 3 de mayo y CODAO), al ver afectados sus derechos por la negativa a otorgarles el correspondiente ticket de pasajeros, así como el cruce de semáforo en rojo.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una empresa a cargo de un servicio público que con sus actos estaría afectando derechos a la presentante en razón de la negativa a otorgar el boleto correspondiente.

Que la presentante denuncia la negativa del chofer de la empresa micromnibús CODAO (Línea 82) a entregar el correspondiente ticket/boleto el día 14/05/10; situación que le ha ocurrido en más de una oportunidad y en distintas empresas (CODAO y 3 de Mayo) y en distintos días, horarios y unidades,

Que se manifiesta la importancia y necesidad de contar con tal instrumento a fines de poder operar en caso de ser necesario ante la empresa aseguradora; ante la empresa o ante el mismo municipio.

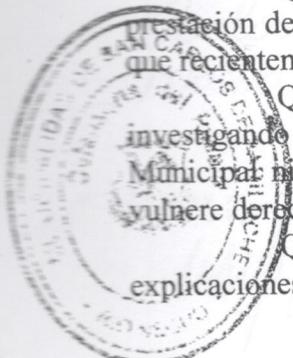
Que la no entrega del boleto pone en una situación injusta e inferior a la presentante quien abona el monto correspondiente y no recibe constancia de nada. Es decir, cumple con su prestación contractual, pero no posee prueba alguna de tal contrato. Y por otro lado, la empresa cobra el monto del pasaje sin otorgar el boleto, con la responsabilidad legal, fiscal y tributaria que ello implicaría.

Que asimismo se detalla que la Unidad N° 14 de la Linea 82 cruzó el semáforo en rojo de calles Onelli y Moreno.

Que el Estado Municipal debe velar y garantizar el fiel cumplimiento de las normas y prestación de los servicios concesionados (transporte público de pasajeros), y más aún en empresas que recientemente han obtenido la prórroga de sus contratos de concesión

Que en virtud de ello corresponde avocarse a la problemática planteada e intervenir investigando y velando para que ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal ni de las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros viole o vulnere derechos a los usuarios.

Que es necesario requerir a las empresas concesionarias del transporte que brinden las explicaciones correspondientes acerca del no otorgamiento del boleto.



Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) **AVOCARSE** a la problemática que la Sra. Inchauspe Alicia LC 6.077.293 plantea en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, incluyendo su demanda en la causa general sobre el Transporte Público de Pasajeros que lleva adelante la Defensoría en la que se investigan demandas similares.
- 2º) Continuar la investigación correspondiente iniciada por esta Defensoría del Pueblo a efectos de resguardar y defender los derechos de los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y asegurar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal en cuanto a la regulación y fiscalización de la normativa vigente, como también asegurar el cumplimiento estricto de las normativas de tránsito y de todas aquellas establecidas para la prestación del servicio en la ciudad de San Carlos de Bariloche por parte de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros.
- 3º) Comuníquese la presente Resolución al interesado.
- 4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)
- 5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.
- 6º) Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 14 de Julio de 2010.



Carlos
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Carlos
17/06/10

ES COPIA FIEL

Recibido
Lucy 17/06/2010

Alicia Inchauspe
Alicia Inchauspe
29/6/10

LC 6077293